INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY REFUNDIDO QUE AMPLÍA LAS HIPÓTESIS DE TRÁFICO DE MIGRANTES Y MODIFICA LOS TEXTOS LEGALES QUE INDICA

BOLETINES N^{os} 18.315 -07 y 16.948-07, refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto refundido de la referencia, con urgencia suma, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República (boletín N° 18.315-07) y en moción de los diputados (as) Jorge Alessandri; Cristián Araya; José Carlos Meza; Joanna Pérez, y ex diputados Miguel Ángel Becker; Bernardo Berger; Juan Fuenzalida; Johannes Kaiser; Andrés Longton y Renzo Trisotti (A) (boletín N° 16.948-07).

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

Consiste en ampliar la hipótesis del delito del caso, que en el texto vigente castiga solo al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona no nacional o residente, a la situación consistente en facilitar o promover la salida ilegal del país de estas personas.

Asimismo, se amplía la hipótesis del delito para sancionar a aquél que por un beneficio económico (para sí o un tercero) transporte o traslade al interior del país, a una persona no nacional o residente, con condición migratoria irregular.

2) Normas de quórum especial:

No hay.

3) Trámite de Hacienda:

El proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación en general:

Fue aprobado en general por unanimidad **(9-0-0).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, Pamela Jiles, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente) y Francisco Orrego.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

5) Diputado informante:

Se designó como informante al **diputado Jorge Guzmán Zepeda**.

6) Reservas de constitucionalidad:

No se formularon reservas de constitucionalidad en este trámite.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley busca ampliar las hipótesis de tráfico de migrantes para sancionar no solo a las conductas que facilitan el ingreso ilegal de personas al país, sino que también a aquellas que facilitan su salida en carácter de ilegal.

Junto con lo anterior se reconoce como nueva hipótesis del delito de tráfico ilícito de migrantes el traslado o el transporte a lo largo del país de personas extranjeras o no residentes con situación migratoria irregular, toda vez que consisten en conductas distintas a las sancionadas en el Código Penal actualmente.

II.- DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.

Durante la discusión general, se escuchó la opinión de las siguientes autoridades y expertos invitados, así como de los diputados que se indica:

1) <u>Ministro de Justicia, señor Fernando Rabat</u>:

Explicó que la propuesta respondía al incremento observado en las conductas asociadas al fenómeno criminal del tráfico de migrantes, y buscaba dar coherencia al ordenamiento jurídico. Detalló que la normativa vigente sancionaba exclusivamente la facilitación del ingreso irregular, omitiendo la salida ilegal y el traslado interno. Al efecto, indicó que el proyecto ampliaba la figura del artículo 411 bis del Código Penal para incorporar la facilitación o promoción de la salida ilegal del territorio nacional, siguiendo la tendencia del derecho comparado en países como Colombia, Perú, Ecuador, Argentina y España, e introducía el artículo 411 bis A para sancionar a quien, con ánimo de lucro, facilite, promueva o realice el traslado interno de personas extranjeras en situación irregular.

Detalló que las penas asignadas correspondían a presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 100 UTM, previendo circunstancias agravantes cuando se pusiera en riesgo la integridad física, la salud o la vida de las personas, o tratándose de menores de edad, así como sanciones especiales de inhabilitación para funcionarios públicos que cometan el hecho en el desempeño de sus cargos. Finalmente, expuso las adecuaciones procesales complementarias en el Código Procesal Penal y en la ley N° 19.913 sobre la Unidad de Análisis Financiero.

Así, mencionó la incorporación del artículo 411 bis A al artículo 89 bis y se refirió al Protocolo de Palermo y a la legislación comparada, ya que en países como Colombia, Argentina, Perú, Ecuador y España se regula el tráfico irregular de migrantes con una lógica bidireccional, es decir, tanto respecto de la entrada como de la salida irregular del país.

En relación con el Código Procesal Penal, explicó que el proyecto incorpora adecuaciones al artículo 110 bis, relativas a la designación de un curador *ad litem*, y al artículo 149, en materia de prisión preventiva y recursos contra esa resolución. También señaló que la iniciativa modifica la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, para agregar, tanto en el artículo 27, letra a), como en el artículo 33, letra b), el nuevo artículo 411 bis A.

A modo de síntesis, el ministro Rabat sostuvo que el proyecto recoge una regulación ya presente en legislaciones comparadas. Conforme a su explicación, el artículo 411 bis del Código Penal sanciona solo la entrada ilegal al país, mientras que la iniciativa agrega la salida ilegal y crea un nuevo tipo penal para el tránsito interno de migrantes que hubieran ingresado de manera irregular.

2) <u>Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau</u>:

Abordó la situación observada en zonas de alto flujo migratorio, particularmente en Colchane y Chacalluta. Según relató, en el complejo fronterizo de Chacalluta, a unos doscientos metros existe un denominado paso ancestral por el cual transitan personas sin control. Dicho paso, añadió, se ha acotado, pero persiste por razones históricas. A partir de su experiencia en terreno, mencionó la presencia de vehículos que esperan a las personas que ingresan irregularmente para trasladarlas hacia Iquique.

En ese marco, la autoridad aseguró que resulta evidente que quienes transportan a esas personas saben, o al menos pueden presumir, que han ingresado ilegalmente al país, pero que no existe un tipo penal suficiente para abordar esa conducta. Desde su punto de vista, en torno a esos traslados operan cobros y eventuales vínculos con personas que trasladan migrantes desde otros países, además de redes asociadas a trabajo, alojamiento y otros beneficios económicos. De acuerdo con su análisis, esa condición migratoria también deja a las personas en situación irregular en una posición de mayor vulnerabilidad frente a la persecución penal de eventuales delitos.

Por esa razón, relevó la importancia de perseguir penalmente a quienes materializan parte de esa operación y planteó que la ampliación normativa propuesta apunta correctamente a una conducta identificable en determinadas rutas y horarios. En su opinión, hoy solo existen herramientas limitadas para sancionar al migrante irregular, cuya conducta constituye una falta, pero no para intervenir con mayor eficacia en la cadena de tráfico, trata o en la nueva tipificación propuesta.

3) <u>Diputada Lorena Fries</u>:

Manifestó satisfacción por coincidir con el ministro en el proyecto. A su juicio, la iniciativa completa de mejor manera la regulación de conductas que pueden vincularse con tráfico ilícito de migrantes, trata de personas u otras situaciones similares.

No obstante, su principal preocupación apuntó al posible cruce entre el tráfico de migrantes y la trata de personas, y manifestó su preocupación por el resguardo a eventuales víctimas de trata y de qué manera podría activarse una alerta o dispositivo que permitiera identificar esos casos, pues, según planteó, el fenómeno no se limita al tráfico de migrantes, ya que pueden existir víctimas dentro de los hechos investigados.

Advirtió que, al detener a una persona que contribuye al desarrollo del delito de trata, pueden encubrirse situaciones que afecten especialmente a mujeres, y desde esa

perspectiva, planteó la necesidad de evitar que el proyecto termine por perjudicar a las víctimas. Como ejemplo, mencionó la importancia de activar oportunamente mecanismos como la visa especial para víctimas de trata de personas, con el fin de no afectar a quienes requieren protección.

4) <u>Diputado Marcos Ilabaca</u>:

Señaló que esta modificación normativa probablemente tendría mayor apoyo que otras iniciativas, ya que, a su juicio, es necesario cerrar un vacío existente en la regulación.

Con todo, planteó una aprehensión respecto de la redacción del artículo 411 bis A. En particular, observó que la norma exige que la conducta se realice con el objeto de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, exigencia que podría restringir el alcance de la norma, al existir situaciones de trata o tráfico sin beneficio económico directo. Por ello, estimó conveniente revisar la redacción durante la discusión particular.

Sostuvo que la regulación vigente no contempla el tráfico interno de migrantes, por lo que estimó que la iniciativa permitiría tipificar esta conducta mediante los verbos rectores propuestos.

Asimismo, compartió las observaciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y consideró necesario precisar la forma en que podría perseguirse la responsabilidad de las empresas que eventualmente se dediquen a estas actividades. Además, coincidió en la conveniencia de revisar la exigencia del beneficio económico, dado que podrían existir otras formas de contraprestación.

5) <u>Diputado Marcos Barraza</u>:

Manifestó su acuerdo con sancionar, mediante hipótesis más severas y agravantes, la trata vinculada con la entrada o salida de personas migrantes. Para efectos del debate posterior, consideró necesario distinguir entre conductas criminales propias de asociaciones ilícitas y aquellas realizadas por personas particulares, pues, según observó, tienen connotaciones distintas. A modo de referencia, citó el proyecto sobre internación de alimentos, en el cual, a su entender, se han generalizado conductas criminales junto con casos de transportistas que eventualmente trasladan a una persona sin saberlo, razón por la cual creyó necesario incorporar esa precisión.

6) <u>Diputado José Montalva</u>:

Señaló que era conveniente considerar la terminología empleada por el Protocolo de Palermo. Explicó que dicho instrumento internacional utiliza el concepto de explotación, el cual abarca no solo situaciones con ánimo de lucro, sino también otras formas de explotación, como la sexual, por lo que estimó que incorporar expresamente ese concepto permitiría armonizar el proyecto con las obligaciones contenidas en tratados internacionales.

7) <u>Señor Frank Sauerbaum, Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones</u>:

Explicó que la iniciativa tiene por objeto fortalecer el combate al tráfico de migrantes, particularmente respecto de organizaciones y personas que se dedican al traslado de extranjeros que ingresan irregularmente al país por pasos no habilitados.

La normativa vigente, según explicó, impide detener y reconducir inmediatamente al paso fronterizo a una persona una vez que ha superado los diez kilómetros desde la frontera. Indicó que, debido a esta limitación, surgió un negocio consistente en esperar a los migrantes en ese sector para trasladarlos en vehículos hacia las ciudades más cercanas a cambio de un pago. Añadió que los alcaldes de las comunas fronterizas habían denunciado esta práctica por facilitar e incentivar el ingreso irregular, al permitir el traslado de quienes cruzaban por pasos no habilitados hacia localidades cercanas.

8) <u>Señor Eduardo Riquelme, asesor legislativo del Servicio Nacional de Migraciones</u>:

Destacó que la iniciativa integra un conjunto de modificaciones legales surgidas a partir de propuestas y experiencias recogidas por la Policía de Investigaciones durante el ejercicio de sus funciones de control migratorio, entre las que figura el proyecto de ley que facilita la expulsión administrativa, actualmente en tramitación en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.

En relación con el contenido de la iniciativa, argumentó que introduce dos modificaciones principales al Código Penal en materia de tráfico de migrantes. La primera amplía el ámbito de aplicación del actual artículo 411 bis, que sanciona únicamente las conductas destinadas a facilitar el ingreso irregular de personas al territorio nacional, para incorporar también el egreso ilegal del país, en respuesta a la detección de organizaciones criminales que no solo facilitan el ingreso por pasos no habilitados, sino que también organizan la salida irregular del territorio nacional. Agregó que esta realidad ha quedado de manifiesto en diversos delitos cometidos por personas que ingresan y

abandonan el país mediante pasos clandestinos, razón por la cual la iniciativa propone considerar tanto el ingreso como la salida ilegal como hipótesis constitutivas del delito de tráfico de migrantes.

La segunda modificación, según fundamentó, incorpora el artículo 411 bis A al Código Penal para crear un nuevo delito que sanciona el traslado, transporte, facilitación o concertación del desplazamiento de personas extranjeras en situación migratoria irregular dentro del territorio nacional. Al respecto, sostuvo que la propuesta busca abordar la actuación de organizaciones que reciben migrantes en las cercanías de pasos no habilitados y coordinan su traslado hacia la zona central del país, conducta que, a su juicio, no se encuentra actualmente comprendida en el delito de tráfico de migrantes.

Respecto de esta nueva figura penal, detalló que la conducta sancionada exige que el autor actúe con la finalidad de obtener un beneficio económico y conozca, o al menos no pueda ignorar, la situación migratoria irregular de la persona transportada, requisitos que configuran el tipo penal básico, sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa. Además, precisó que la pena aumenta cuando la conducta pone en peligro la integridad física o la salud de la víctima, y se eleva en un grado cuando compromete su vida o cuando la víctima es menor de edad.

Finalmente, señaló que la iniciativa incorpora una agravante especial para los funcionarios públicos que participan en redes de traslado de migrantes y que, aun cuando la conducta carece de ánimo de lucro, contempla la pena adicional de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Agregó que también adecua el Código Procesal Penal y la ley que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para armonizarlos con el nuevo delito.

9) <u>Señor Alex Martínez González, académico y profesor del área penal de la Universidad Andrés Bello</u>:

Sostuvo que el estudio de los fenómenos penales y sociales con relevancia jurídico-penal debe abordarse tanto desde una dimensión individual (personas naturales) como colectiva, lo que exige incorporar necesariamente la dimensión de las personas jurídicas en el debate legislativo.

En términos generales, valoró positivamente la orientación del proyecto de ley, destacando que el mensaje presidencial identificaba de manera adecuada un problema de alta relevancia pública: la penetración de organizaciones criminales que operan una vez que las personas ingresan al territorio nacional, distribuyéndolas hacia distintos destinos con el propósito de facilitar su permanencia o el desarrollo de actividades para las cuales carecen de autorización legal.

Señaló que uno de los puntos centrales radicaba en la necesidad de analizar la coherencia sistemática del proyecto con la ley N° 21.325 (Ley sobre Migración y Extranjería). Llamó expresamente la atención de la Comisión sobre el artículo 9° de dicha norma migratoria, el cual establece explícitamente que determinadas conductas vinculadas a la situación de los migrantes no son objeto de criminalización.

Al respecto, planteó que resultaba indispensable resolver y aclarar esta aparente contradicción normativa antes de la aprobación definitiva del proyecto, con el fin de delimitar de manera indubitada si las conductas que se pretende sancionar constituyen o no delito dentro de la sistemática general del derecho chileno, evitando duplicidades o antinomias legales.

Luego, al examinar el tipo penal propuesto explicó que este impone a las empresas transportistas y a sus conductores el deber de conocer la condición migratoria de los pasajeros. Precisó que la inclusión de la fórmula “no pudiendo menos que conocerla” eleva el estándar de responsabilidad penal hacia un umbral culposo (imprudencia o negligencia). Recordó que la regla generalísima en el Código Penal chileno es la sanción exclusiva de conductas dolosas, por lo que la introducción de un tipo culposo en esta materia constituye una excepción relevante. Cuestionó severamente la viabilidad práctica de esta exigencia, planteando si las empresas de transporte interurbano o privado cuentan con la capacidad real de verificar la autenticidad y vigencia de la documentación migratoria de cada usuario. Advirtió que trasladar a los particulares o empresas una función de control migratorio resulta excesivo e inviable, pudiendo incluso vulnerar principios constitucionales. Hizo presente que existe una inconsistencia dogmática al exigir, por un lado, un elemento subjetivo trascendente (el ánimo de lucro) y, por otro, admitir la comisión culposa. Por ello, sugirió descartar la culpa y configurar el delito únicamente sobre la base del dolo directo.

Como tercer pilar de su exposición, observó que el proyecto omitía incluir el nuevo delito del artículo 411 bis A dentro del catálogo de la ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Argumentó que, al igual que se hizo en su oportunidad con el delito de trata de personas (artículo 411 quater), resultaba indispensable incorporar el artículo 411 bis A a dicho régimen. Sostuvo que las organizaciones criminales suelen utilizar empresas de transporte formalmente constituidas, bajo una apariencia de legalidad, para trasladar migrantes de forma masiva. Incluir a las personas jurídicas permitiría perseguir penalmente a las corporaciones que fallen en sus deberes de dirección y supervisión o que se presten para estas operaciones delictivas. Añadió que la eventual calificación de estos hechos como “delitos económicos” debía resolverse conforme a las reglas generales de la legislación vigente sobre la materia.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo, cuestionó que la norma condicione el delito a la obtención de un "beneficio económico". Recordó que en otras reformas penales (como las relativas a delitos de corrupción o cohecho) el legislador amplió el concepto de “beneficio” a retribuciones de otra naturaleza (favores, ventajas no patrimoniales, etc.). Señaló que en el tráfico de migrantes las contraprestaciones no siempre son en dinero efectivo, por lo que limitar la figura al lucro económico restringiría injustificadamente la persecución penal.

Respecto a la incorporación de la “salida ilegal” del país en el artículo 411 bis, advirtió que la ley penal requiere una definición conceptual clara y precisa de qué debe entenderse por salida o entrada irregular. Conforme al principio de legalidad penal (que exige una ley cierta y previa), sostuvo que no se debe remitir a conceptos administrativos ambiguos que dejen márgenes excesivos de interpretación y generen incertidumbre jurídica en los ciudadanos.

Por otro lado, valoró la técnica empleada en la redacción del nuevo artículo 411 bis A, el cual contempla cuatro verbos rectores precisos (facilitare, promoviere, concertare o realizare). A modo de propuesta de perfeccionamiento, sugirió extender esos mismos verbos rectores al artículo 411 bis del Código Penal, dado que la norma vigente se limita a sancionar el “promover” o “facilitar”, lo que técnicamente podría dejar fuera de sanción a quien ejecuta directamente la acción material del ingreso o salida.

En cuanto a la posibilidad de evitar el fracaso de las investigaciones penales, advirtió que en la práctica judicial chilena existe un déficit recurrente en la trazabilidad de la prueba documental y digital (falta de folios, fechas, autorizaciones e inconsistencias en soportes). Destacó que resguardar estrictamente la cadena de custodia desde el primer momento es vital para que la prueba no sea excluida en el juicio oral.

Por último, explicó que la responsabilidad penal corporativa descansa en que el Estado delega facultades de control en las empresas. Para imputar un delito a una organización o a sus ejecutivos, el Ministerio Público debe contrastar el protocolo oficial (compliance) con la conducta efectivamente realizada. Si el protocolo exige cumplir tres etapas de verificación y la empresa solo ejecutó dos, corresponderá identificar al responsable de la omisión y determinar si actuó con dolo o si existió un defecto de organización, constituyendo esta comparación objetiva la única vía fundada para sostener una acusación penal sólida.

Añadió que existe una contradicción entre exigir un elemento subjetivo especial, como el ánimo de lucro, y admitir al mismo tiempo un tipo penal culposo. A su juicio, desde una perspectiva personal y académica, resulta más razonable configurar el delito únicamente sobre la base del dolo y descartar la culpa, pues exigir a quienes deben

aplicar la norma verificar la situación migratoria de las personas con las que interactúan generaría importantes dificultades prácticas.

En relación con el ánimo de lucro, explicó que no resulta necesario mantenerlo como elemento del tipo penal, ya que las contraprestaciones asociadas al tráfico de migrantes no siempre son de carácter económico y pueden consistir en otros beneficios o favores. Por ello, estimó que limitar el tipo penal exclusivamente al lucro podría restringir injustificadamente su aplicación.

Respecto de la salida ilegal, manifestó que el proyecto de ley requiere una definición expresa de ese concepto, pues, aunque remite a los requisitos migratorios generales, no precisa qué debe entenderse por salida irregular, pese a que una persona difícilmente puede verificar por sí misma el cumplimiento de tales requisitos. En este contexto, agregó que, si se mantiene esa hipótesis, corresponde definir legalmente qué constituye una entrada o salida irregular, toda vez que el derecho penal puede establecer conceptos propios para efectos de la aplicación de un delito y una regulación satisfactoria debe limitar los márgenes de interpretación, conforme al principio de legalidad, que exige una ley cierta y no conceptos excesivamente amplios que generen incertidumbre.

A partir de ese análisis, afirmó que el proyecto responde a un problema real y no constituye un caso de populismo punitivo. No obstante, estimó necesario perfeccionar la descripción de las conductas sancionadas, especialmente los verbos rectores, ya que el artículo principal solo alude a promover o facilitar la entrada, circunstancia que podría excluir a quien ejecuta directamente la conducta, mientras que la incorporación de la salida representa un avance. Agregó que el nuevo artículo 411 bis A del Código Penal incorpora cuatro verbos rectores más precisos y propuso extender esta misma técnica al artículo 411 bis del mismo código, con el propósito de otorgar mayor claridad y certeza a la norma penal.

10) <u>Diputado José Antonio Kast</u>:

Hizo presente la preocupación por el estándar de conocimiento exigido a los transportistas, reconociendo que parece poco razonable pedir a una empresa, incluso de gran tamaño, que conozca la situación migratoria de todos sus pasajeros, por lo que consideró la necesidad de encontrar alguna alternativa para establecer un deber u otro mecanismo que permita hacer aplicable la norma sin imponer un estándar de culpa excesivamente difícil de cumplir, ya que de lo contrario la disposición tendría escasa aplicación práctica.

11) <u>Señor Juan Pablo Castillo, académico de la Universidad Alberto Hurtado</u>:

En primer término, abordó la modificación al artículo 411 bis del Código Penal orientada a consagrar la bidireccionalidad del delito de tráfico de migrantes (sancionando tanto la entrada como la salida ilícita del país). Consideró razonable la incorporación de la salida irregular, pero observó que su fundamentación político-criminal resultaba incompleta. Explicó que el Ejecutivo justificaba la ampliación sobre la premisa general de que las estructuras delictivas no operaban en una sola dirección. Sostuvo que, aun cuando dicha afirmación constituía una intuición criminológica atendible, la iniciativa carecía de un diagnóstico empírico específico que la respaldara, a diferencia de los datos cuantitativos expuestos para describir el ingreso irregular. Advirtió que esta asimetría atenuaba la justificación de la norma desde el principio de necesidad de pena, aclarando que su reparo no se dirigía contra la bidireccionalidad en sí misma, sino contra la expansión de la punibilidad sin el debido sustento empírico.

En relación con la propuesta de tipificar el traslado interno de migrantes en el artículo 411 bis A, el experto identificó dos graves tensiones normativas.

Recordó que la falta de omisión de socorro sanciona a quien omite auxiliar a una persona en peligro en despoblado cuando puede hacerlo sin detrimento propio. Sostuvo que el nuevo tipo penal podía generar un desincentivo indirecto a la asistencia humanitaria. Explicó que, aun cuando la norma exigía “ánimo de lucro”, la amplitud de verbos rectores como “facilitar” o “concertar” y la ausencia de una exención expresa dejaban un margen relevante de incertidumbre, obligando a quien auxiliara a un migrante por motivos altruistas (trasladándolo a un albergue o centro médico) a demostrar posteriormente la ausencia de beneficio económico, incluso frente a meros reembolsos por combustible o alimentación.

Por otro lado, al comparar el proyecto con legislaciones europeas que consagran excepciones por motivos humanitarios, alertó sobre el riesgo de que la criminalización del transporte incentivara a los traficantes a abandonar a los migrantes en tramos de extrema peligrosidad, como el desierto o pasos cordilleranos, para evitar ser sorprendidos. Argumentó que dicho efecto colisionaba con el fin preventivo de la omisión de socorro y podía activar figuras de homicidio por omisión en posición de garante, por lo que sugirió evaluar una atenuante especial para quien prestara auxilio efectivo a la persona trasladada ante un riesgo inminente para su vida o integridad.

Luego, analizó la posible concurrencia entre el tráfico interno y el delito de trata de personas. Recordó que el artículo 411 quáter sanciona conductas como captar, trasladar o acoger personas mediante coacción, engaño o abuso de vulnerabilidad con

fines de explotación. Al coincidir el verbo rector “trasladar” en ambas figuras, sostuvo que la frontera entre un traslado facilitado con lucro y uno orientado a la explotación posterior resultaba difusa en la práctica, identificando tres problemas principales:

- una desviación en la calificación jurídica, ya que el Ministerio Público podría verse tentado a imputar hechos de trata, de mayor complejidad probatoria, bajo la figura más simple de tráfico interno, en desmedro de la imposición de penas más severas y de las garantías de las víctimas.

- pérdida del estatuto de protección de las víctimas, en el sentido de que calificar erróneamente un hecho como tráfico de migrantes privaría a las víctimas de trata del régimen diferenciado contemplado en la ley N° 20.507 y el artículo 411 quáter, el cual otorga la no punibilidad por delitos derivados directamente de la trata, permisos de residencia temporales y medidas de protección especial.

- doble valoración y proporcionalidad, por lo que advirtió que un mismo tramo de traslado podía quedar subsumido en ambas figuras sin que el proyecto aclarara la regla de concurso aplicable. Para resolver la duplicidad punitiva, recomendó incorporar una cláusula de subsidiariedad expresa en el artículo 411 bis A, del tenor “sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito de trata de personas cuando concurran sus elementos”.

En cuanto a la técnica legislativa, criticó en primer lugar que el proyecto sancionara bajo el mismo marco penal a la autoría material, la inducción, la complicidad y la mera facilitación de medios, alterando la jerarquía de los artículos 15 y 16 del Código Penal. Aunque reconoció que esta técnica solía emplearse pragmáticamente en leyes especiales (como la de drogas) ante las dificultades probatorias en estructuras complejas, advirtió que vulneraba la proporcionalidad al aplicar la misma pena al chofer que realiza un viaje ocasional y al líder que organiza la red, sugiriendo introducir una atenuante facultativa para aportes de menor entidad.

En segundo lugar, al analizar la agravante por minoría de edad de la víctima en el inciso tercero del artículo 411 bis A, señaló que colisionaba con el principio de culpabilidad, pues no exigía que el autor conociera o debiera conocer la edad de la persona, vinculando el aumento de la pena a un hecho puramente objetivo. En el contexto migratorio, marcado por la falta de documentación validada y discrepancias entre apariencia física y edad real, sostuvo que ello consagraba una forma de responsabilidad objetiva. Por ello, propuso extender a esta agravante el estándar “conociendo o debiendo conocer” que el proyecto ya empleaba para la condición migratoria.

Por otra parte, respecto del inciso cuarto del artículo 411 bis A, observó que al sancionar tanto el abuso del cargo como la actuación “en el desempeño de su cargo”, la norma alcanzaba literalmente a funcionarios de Carabineros, PDI o del Servicio Nacional

de Migraciones que trasladaran legítimamente a migrantes en el ejercicio de sus funciones. Sostuvo que ello los obligaba a demostrar en cada caso el cumplimiento de un deber para desvirtuar la tipicidad, equiparando al funcionario honesto con el corrupto. Propuso sustituir la fórmula por “abusando del cargo o excediendo las facultades que este le confiere”.

Ante la posibilidad de que las exenciones por motivos humanitarios fueran utilizadas como fachada por redes de tráfico de migrantes, señaló que la preocupación resultaba atendible, pero que el riesgo de simulación podía morigerarse mediante la redacción de una eximente especial por motivos humanitarios o a través de las causas de justificación generales del Código Penal, afirmando que no advertía incompatibilidad dogmática alguna en establecer dicha causal especial. Para ilustrar su propuesta, citó la hipótesis específica de estado de necesidad contenida en el artículo 144 del Código Penal respecto del delito de allanamiento de morada. Concluyó que resultaba plenamente factible consagrar una eximente destinada a proteger a quien, por razones puramente altruistas y fuera de una red criminal, auxilie a un migrante en situación de vulnerabilidad en el desierto o alta montaña para trasladarlo a un lugar seguro o asistencia médica.

<u>Puesto en votación en general</u>, el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad (7-0-0).

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra ni abstenciones.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY.

El debate que se produjo en el seno de la Comisión fue el siguiente, considerando como texto base para la discusión particular el del proyecto de ley, iniciado en mensaje, correspondiente al boletín N°18.315-07:

Artículo 1, numeral 1)

Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 411 bis en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “la entrada ilegal al país” por la frase “la entrada o salida ilegal del país”.

ii. Reemplázase el inciso final por uno del siguiente tenor:

“Por entrada o salida ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar o salir legalmente de Chile.”.

Indicación:

1) Del diputado José Antonio Kast, para modificar el artículo 411 bis del Código Penal de la siguiente manera:

Para reemplazar en el inciso primero, la expresión “facilite o promueva”, por la siguiente: “facilite, promueva, concierte o realice”.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos,** manifestó estar de acuerdo con la indicación, porque recoge lo señalado en el mensaje del proyecto de ley. En específico, recordó que este propone incorporar un artículo 411 bis A con los verbos “facilitar”, “promover”, “concertar” o “realizar”, los mismos que contiene la modificación sometida a discusión.

Por ello, el Ejecutivo propuso votarla favorablemente, de modo que se complemente el tipo penal del artículo 411 bis.

El diputado **José Antonio Kast** coincidió con lo expuesto por el ministro y afirmó que la indicación busca homologar los verbos rectores del nuevo artículo 411 bis A con los del actual artículo 411 bis, a fin de evitar vacíos normativos.

El diputado **Marcos Ilabaca** mostró reparos respecto de la indicación, debido a la cantidad de verbos utilizados. A su entender, la regulación vigente del artículo 411 bis ya es clara en cuanto a los verbos rectores “facilitar” o “promover”, por lo que estimó excesivo incorporar las expresiones “concertar” o “realizar”.

El parlamentario prefirió mantener la formulación original, que ya cuenta con aplicación jurisprudencial y no ha generado dificultades. En su opinión, los problemas se encuentran en otro plano, vinculado con las materias planteadas por el Ejecutivo mediante el mensaje respectivo.

Sobre esa base, anunció su voto en contra de la indicación.

Puestos en votación, **el encabezado del artículo 1, numeral 1), número i., con la indicación 1, del diputado Kast (que reemplaza por los verbos “facilite, promueva, concierte o realice”) fue aprobado por mayoría (10-3-0).**

Votaron a favor las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez.

Votaron en contra la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza y Marcos Ilabaca.

No hubo abstenciones.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** informó que correspondía votar el número ii. del numeral 1 del artículo 1.

Puesto en votación, **el número ii. del numeral 1) del artículo 1 fue aprobado por unanimidad (13-0-0).**

Votaron a favor las diputadas Constanza Hube, Pamela Jiles y Lorena Fries, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez.

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Artículo 1, numeral 2)

Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

“Artículo 411 bis A. Tráfico de migrantes al interior del país. El que al interior del país, y con el objeto de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, facilite, promueva, concierte o realice el traslado o transporte de una persona que no sea nacional o residente, y que mantenga una condición migratoria irregular, conociendo dicha circunstancia o no pudiendo menos que conocerla, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.”.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará el máximum si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las penas señaladas en los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el

hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por condición migratoria irregular lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.325."

Se discute y vota por incisos:

Artículo 1, numeral 2)

El señor **Patricio Velásquez, Secretario**, hizo presente que el artículo 411 bis A se incorpora en el Título V bis del Código Penal, relativo a los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

En cuanto al inciso primero del artículo, dio cuenta de tres indicaciones incidentes en su redacción, identificadas con los números 2, 3 y 4 en el comparado.

Indicación:

2) Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para intercalar, en el inciso primero del artículo 411 bis A que se propone, entre la expresión "El que" y la expresión "al interior del país", la siguiente frase: ", integrando una agrupación u organización destinada al tráfico de migrantes, o de manera habitual,".

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, preguntó si existía otra indicación sobre la misma norma.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario**, aclaró que eran tres las indicaciones relativas al mismo artículo y propuso votarlas separadamente, debido a que incidirían de manera sucesiva en la redacción del precepto.

El ministro **Fernando Rabat** manifestó el rechazo del Ejecutivo a la indicación, por dos razones. En primer término, sostuvo que la propuesta restringe el traslado y transporte de migrantes a los casos en que el autor integre habitualmente una agrupación u organización dedicada al tráfico de migrantes, con lo cual quedan excluidas las conductas cometidas una o dos veces o por personas ajenas a una agrupación criminal.

En segundo lugar, afirmó que la modificación era innecesaria, porque el artículo 411 quinquies del Código Penal ya sanciona a quienes se asocian u organizan para

cometer los delitos del párrafo relativo al tráfico de migrantes, conforme a los artículos 292 y siguientes de aquel mismo Código.

Puesta en votación, **la indicación 2, del diputado Barraza, fue rechazada por mayoría (2-8-3).**

Votaron a favor la diputada Pamela Jiles y el diputado Marcos Barraza.

Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez.

Se abstuvieron la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Ilabaca y José Montalva.

Indicación:

3) De los diputados Jorge Guzmán y Francisco Orrego, en el artículo 1, numeral 2), intercálase, en el inciso primero del artículo 411 bis A propuesto, a continuación de la expresión “beneficio económico”, la expresión “o de otra naturaleza”.

El ministro **Fernando Rabat** expresó el respaldo del Ejecutivo a la indicación. Al respecto, explicó que la ley N° 21.121 incorporó esa fórmula en diversos tipos penales vinculados con la corrupción y que posteriormente se replicó en otras disposiciones del Código Penal.

Luego, indicó que la actualización permitiría abarcar ventajas que no consisten propiamente en dinero, como la obtención de un cargo público u otros beneficios no económicos a cambio de realizar el tráfico.

Finalmente, como la indicación solo se refiere al artículo 411 bis A, propuso revisar también el artículo 411 bis, cuyo texto original solo menciona el beneficio económico; ello, para incorporar, en esa disposición, la expresión “o de otra naturaleza”.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, planteó que se debe presentar una indicación en tal sentido, pero, independientemente de ello, la discusión sobre la indicación 3 debía continuar.

El diputado **Jorge Guzmán** adhirió a lo expuesto por el ministro Rabat y expresó que con el diputado Francisco Orrego habían redactado una indicación para corregir lo concerniente al artículo 411 bis. Añadió que tal indicación, por encontrarse preparada, podía ser presentada inmediatamente.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** en cuanto a la expresión “o de otra naturaleza”, preguntó cómo se distinguiría un beneficio “de otra naturaleza” de una conducta realizada por mera liberalidad. Planteó el ejemplo de una persona que ayuda a un migrante a ingresar al país sin cobrar ni pedir una contraprestación, motivada únicamente por su convicción de que no existan fronteras. En este sentido, advirtió que una interpretación subjetiva podría considerar como un beneficio la satisfacción personal de quien desea un mundo sin fronteras.

Dicho aquello, estimó que la fórmula propuesta era demasiado amplia y preguntó cómo se limitaría para evitar que cualquier ayuda quede comprendida en el tipo penal.

El ministro **Fernando Rabat** recordó que tal expresión se encuentra incorporada en la legislación desde 2018 y sostuvo que el tipo penal exige la obtención de algo. Explicó que, cuando una persona actúa por mera liberalidad, no existe un beneficio económico ni de otra naturaleza que permita configurar los elementos del delito.

Por último, señaló que el tipo penal supone una contraprestación vinculada con la realización de la conducta ilícita y mencionó que una indicación posterior abordaba de manera similar los elementos que deben concurrir.

La diputada **Pamela Jiles** cuestionó que la existencia previa de una fórmula en la legislación se utilice como argumento suficiente para mantenerla. Afirmó que la función del legislador consiste precisamente en modificar aquello que resulte inadecuado.

Respecto de la indicación, consideró que la expresión propuesta era cuestionable e incluso peligrosa por su amplitud. En particular, advirtió que la noción de un beneficio de cualquier naturaleza podría abarcar ventajas puramente subjetivas, como la satisfacción personal o estética, y dejar excesivamente abierta la aplicación de la norma.

El diputado **José Montalva** sostuvo que la expresión “o de otra naturaleza” era demasiado amplia, pues, en su sentido natural y obvio, comprende cualquier supuesto. Planteó que, si el ministro se refería a un elemento material, sería preferible reemplazarla por “de otro orden material”, de modo que pudiera tratarse de una ventaja no necesariamente económica, pero sí objetivable. A su juicio, mantener la redacción propuesta abre la interpretación a cualquier tipo de beneficio y desdibuja el objeto de la norma.

El diputado **Marcos Barraza** coincidió con la diputada Pamela Jiles y con el diputado José Montalva, al estimar que el concepto es excesivamente amplio y puede dar lugar a interpretaciones subjetivas. Advirtió que incluso conductas motivadas por

altruismo, socorro o auxilio podrían quedar comprendidas en la hipótesis normativa, razón por la cual anunció que votaría en contra.

La diputada **Pamela Jiles** manifestó que votaría en contra, pues la negativa del Ejecutivo a introducir una modificación menor, en apariencia, pero relevante, en su fondo, impedía alcanzar un acuerdo sustantivo. Añadió que, con tal posición, el Ejecutivo cometía un error al no favorecer una solución de consenso.

El diputado **José Montalva** indicó que votaría en contra y señaló que compartía lo planteado por la diputada Pamela Jiles. Al respecto, explicó que, si bien podría existir acuerdo en que la norma no se limite a un beneficio económico, también debería precisarse que se trata de beneficios de otra naturaleza específica y no de cualquier clase.

Dicho aquello, expresó que, de incorporarse tal precisión, estaría disponible para aprobar la indicación.

El diputado **Francisco Orrego** señaló que la materialidad remite a las cosas, las que, en el campo civil, corresponden a bienes muebles e inmuebles. Añadió que pueden existir contraprestaciones que no digan relación con esa dimensión material, como un favor, por lo que excluir dicha referencia amplía lógicamente la definición hacia otros beneficios.

Por ello, anunció que votaría a favor.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** sostuvo que habría sido más adecuado reemplazar la fórmula por “contraprestación económica o de otra naturaleza”, de manera que se expresara una lógica de do ut des. Explicó que el término “beneficio” no le parecía apropiado y que una contraprestación de carácter sexual, por ejemplo, también debiera ser sancionada del mismo modo que una económica, razón por la cual señaló que votaría en contra.

Puesta en votación**, el artículo 1, numeral 2), inciso primero, con la indicación 3, de los diputados Guzmán y Orrego, (que agrega la expresión “o de otra naturaleza”) fue aprobado por mayoría (7-5-1).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez.

Votaron en contra las diputadas Lorena Fries y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, José Montalva y Jaime Mulet.

Se abstuvo el diputado Marcos Ilabaca.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario,** expresó al Presidente Mulet que, antes de votar la indicación 4, correspondía que la Comisión se pronunciara sobre otra enmienda, presentada minutos antes por el diputado Jorge Guzmán, del siguiente tenor:

3 a. Indicación de los diputados Jorge Guzmán, Francisco Orrego y de la diputada Constanza Hube, en el artículo 1, numeral 1), del mensaje, intercálase una nueva letra i), pasando la actual letra i) a ser ii), y así sucesivamente:

"i) Reemplázase la expresión "ánimo de lucro" por "el objeto de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza", en las dos ocasiones en que se utiliza.".

Puesta en votación**, la indicación 3 a. de los diputados Guzmán y Orrego, y de la diputada Hube (al artículo 1, numeral 1), fue aprobada por mayoría** (7-5-1).

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez.

Votaron en contra las diputadas Lorena Fries y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, José Montalva y Jaime Mulet (Presidente).

Se abstuvo el diputado Marcos Ilabaca.

Indicación:

4) Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para intercalar, en el inciso primero del artículo 411 bis A que se propone, entre la expresión "el traslado o transporte" y la expresión "de una persona", la siguiente frase: "por medios de transporte de pasajeros no autorizados para operar formalmente conforme a la ley y los reglamentos vigentes".

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** consultó por qué se presume que la conducta sancionada no se podrá verificar en transportes ordinarios y señaló que, a su juicio, también se podría configurar en ese contexto.

Por tanto, solicitó que se explicara la razón de dicha distinción.

El diputado **Marcos Barraza** aclaró que la finalidad era sancionar la conducta del "coyote" y no la del chofer que realiza un traslado ordinario, pues este último no cuenta con atribuciones para exigir documentos migratorios, pasaportes u otros antecedentes. Detalló que se trata de roles distintos, ya que al conductor no se le puede atribuir responsabilidad penal por transportar a una persona que simplemente adquirió un pasaje.

El diputado **Francisco Orrego** votó en contra de la indicación por considerarla innecesaria. Según su interpretación, el artículo 411 bis del Código Penal ya exige que el autor conozca la circunstancia prevista en el tipo penal o no pudiera menos que conocerla, elemento que estimó ausente en el caso del conductor de un bus de pasajeros.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, votó en contra de la indicación, dada la restricción del ámbito de aplicación del delito que atribuyó a la propuesta. A mayor abundamiento, advirtió que un "coyote" puede actuar al interior de un vehículo de transporte autorizado sin ser necesariamente su conductor y cuestionó que el uso de ese medio pueda excluir la configuración del ilícito.

Puesta en votación, **la indicación 4, del diputado Marcos Barraza, fue rechazada por mayoría (5-8-0).**

Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca y José Montalva.

Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez.

No hubo abstenciones.

Indicación:

5. Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para agregar, al final del inciso primero del artículo 411 bis A que se propone, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito de trata de personas del artículo 411 quáter cuando concurran sus elementos.".

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, hizo presente el **retiro de la indicación** 5, por parte de su autor.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario**, informó que el artículo 1, numeral 2), inciso primero, se daba por aprobado y despachado con las modificaciones introducidas mediante las indicaciones aprobadas.

Artículo 1, numeral 2), inciso segundo

Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

Inciso segundo: “La pena señalada en el inciso anterior se aplicará el máximum si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.”.

El diputado **Marcos Ilabaca** advirtió que, según la redacción propuesta, el migrante objeto del tráfico aparece como el “afectado”, pues la norma se refiere al peligro para su integridad física o salud. A partir de esa formulación, entendió que el proyecto reconocía al migrante esa condición.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, planteó que el sujeto activo del delito es quien realiza el tráfico.

El diputado **Marcos Ilabaca** aclaró que su observación no se refería al sujeto activo, sino específicamente al concepto de “afectado”. En concreto, hizo presente que, bajo esa redacción, el migrante es considerado víctima y manifestó su interés en que esa interpretación quede consignada en la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, observó que, para quienes consideran que la inmigración irregular constituye un delito o estiman que debe tipificarse como tal, la disposición trata al migrante como víctima.

El diputado **Luis Sánchez** cuestionó que de una posición favorable a calificar como ilícito el ingreso irregular al país pudiera inferirse un desconocimiento de la condición humana de los migrantes. En su opinión, ambas cuestiones pertenecen a planos distintos y es absurdo plantear la discusión en esos términos.

La diputada **Pamela Jiles** respondió al diputado Sánchez y afirmó que la migración no constituía delito. Añadió que le sorprendía especialmente su planteamiento debido a la experiencia legislativa que le reconocía.

El ministro **Fernando Rabat** precisó que la expresión utilizada en la propuesta correspondía a la misma que actualmente emplea el artículo 411 bis del Código Penal.

Puesto en votación, **artículo 1, numeral 2), inciso segundo fue aprobado por unanimidad (13-0-0).**

Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez.

Artículo 1, numeral 2), inciso tercero

"Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

Inciso tercero: "Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.".

Indicación:

6) Del diputado Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal.

Para reemplazar, en el inciso tercero del artículo 411 bis A que se propone, la expresión "o si éste fuere menor de edad" por la siguiente: "o si éste fuere menor de edad, circunstancia que el autor conociere o no pudiere menos que conocer".

El ministro **Fernando Rabat** expresó el respaldo del Ejecutivo y recomendó aprobar la indicación, pues entendió que proporciona mayor protección a las personas menores de edad al contemplar la sanción tanto del dolo directo como del dolo eventual.

Puesto en votación, **el artículo 1, numeral 2), inciso tercero, con la indicación 6, del diputado Barraza, fue aprobado por unanimidad (12-0-0).**

Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez.

Artículo 1, numeral 2), inciso cuarto

"Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

Inciso cuarto: "Las penas señaladas en los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público

en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 260.”.”.

Indicación:

7) Del diputado Marcos Barraza, “al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal:

Para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 411 bis A que se propone, la expresión “en el desempeño de su cargo o abusando de él” por la siguiente: “abusando de su cargo o excediendo las facultades que este le confiere”.”.

Indicación retirada por su autor.

El ministro **Fernando Rabat** explicó que el Código Penal utiliza en distintas disposiciones fórmulas similares a la contenida en la indicación. Para ilustrar el punto, mencionó los artículos 150 A y 150 D, que emplean expresiones relativas al abuso del cargo o de las funciones, y los artículos 119, 155 y 193, que utilizan la frase “abusando de su oficio”.

A partir de esos antecedentes, planteó que las diversas fórmulas vigentes en el Código Penal buscan, en esencia, resguardar el correcto ejercicio de un empleo o cargo público y propuso una redacción destinada a recoger el planteamiento del diputado Marcos Barraza, a saber, “en el desempeño de su cargo, abusando de él o excediendo las facultades que este le confiere.”.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, anunció que se daría lectura a la indicación suscrita por el diputado Marcos Barraza, a la cual adhirió.

Indicación:

7 a. - De los diputados Marcos Barraza y Jaime Mulet, para modificar el artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal:

Para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 411 bis A, la expresión “en el desempeño de su cargo o abusando de él” por la siguiente:

“En el desempeño de su cargo, abusando de él o excediendo las facultades que éste le confiere”.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para aprobar por unanimidad la indicación suscrita por él y el diputado Marcos Barraza.

Puesta en votación, **el artículo 1, numeral 2), inciso cuarto, con la indicación 7 a., de los diputados Marcos Barraza y Jaime Mulet fue aprobado por unanimidad (12-0-0).**

Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet, Francisco Orrego y Luis Sánchez.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, dio cuenta de que el diputado Marcos Barraza **retiró la indicación 7**.

El diputado **José Montalva** formuló una pregunta sobre una materia recién abordada que consideró relevante.

En primer término, recordó que el ministro había señalado, respecto del punto anterior, que todos los afectados eran víctimas e hizo presente que el artículo 78 bis del Código Procesal Penal establece obligaciones para el Ministerio Público respecto de las personas afectadas o víctimas de trata de personas y de esta clase de delitos.

En ese contexto, planteó la situación de un bus con 60 pasajeros y preguntó si, en caso de existir una persona que efectuara o facilitara ese traslado, el Ministerio Público tendría la obligación de hacerse cargo de todos los migrantes ilegales que se encontraran en el país. Observó que, bajo esa interpretación, esas personas adquirirían de inmediato un estatus distinto, pues dejarían de ser consideradas migrantes ilegales y pasarían a ser víctimas bajo la responsabilidad del Estado.

Sobre el particular, el parlamentario citó el artículo 78 bis del Código Procesal Penal, que contempla medidas “tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta”, y se refirió, además, a la “protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas”. Según sostuvo, mediante ambas categorías, la disposición otorga protección a la totalidad de las personas afectadas.

Artículo 1, numeral 2), inciso nuevo.

“Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

“2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

Artículo 411 bis A. Tráfico de migrantes al interior del país. El que al interior del país, y con el objeto de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, facilite,

promueva, concierte o realice el traslado o transporte de una persona que no sea nacional o residente, y que mantenga una condición migratoria irregular, conociendo dicha circunstancia o no pudiendo menos que conocerla, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará el máximum si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado. Las penas señaladas en los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por condición migratoria irregular lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.325.”.”.

Indicación:

8) Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para agregar el siguiente inciso, nuevo, al artículo 411 bis A que se propone:

“El tribunal podrá rebajar la pena en un grado cuando el aporte del interviniente hubiere sido de menor entidad, ocasional y desvinculado de la organización o dirección del hecho.”.

El diputado **Marcos Barraza** comunicó que la indicación buscaba establecer un criterio de proporcionalidad en la sanción, considerando que el jefe de una red de tráfico de migrantes no tiene el mismo nivel de responsabilidad que un chofer. En este sentido, aclaró que la propuesta no pretendía generar impunidad frente a un delito que calificó como grave, sino graduar adecuadamente la pena de acuerdo con el nivel de responsabilidad de cada interviniente.

El diputado **José Antonio Kast** indicó que el Código Penal ya contempla reglas de atenuación de la pena y, además, una agravante para las jefaturas de organizaciones criminales, por lo que estas ya reciben un tratamiento diferenciado. En razón de ello, estimó inconveniente aprobar la indicación, pues establecería dos grados de diferencia respecto de los demás integrantes de dichas organizaciones, lo que, a su juicio, constituiría una señal inadecuada.

Puesta en votación, **la indicación 8, del diputado Barraza, fue rechazada por mayoría (3-4-0).**

Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca y Jaime Mulet (Presidente).

Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval y José Antonio Kast.

No hubo abstenciones.

El señor **Carlos Cámara, Secretario,** hizo presente que restaba votar el inciso final del artículo 411 bis A propuesto en el texto base y que existían indicaciones destinadas a incorporar nuevos incisos al mismo artículo. Considerando que el inciso pendiente opera como norma de cierre, hizo presente que la Comisión se podría pronunciar previamente sobre los nuevos incisos, que se incorporarían antes de aquel.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** dispuso votar primero los nuevos incisos y, posteriormente, someter a votación el inciso final contemplado en el texto base, que se mantendría como norma de cierre del artículo.

Indicación:

9) Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 411 bis A que se propone:

“Estará exento de responsabilidad penal quien realice las conductas descritas en este artículo con la exclusiva finalidad de auxiliar a la persona migrante frente a un peligro para su vida, salud o integridad física, trasladándola a un centro asistencial o a un lugar seguro, y sin formar parte de una organización destinada al tráfico de migrantes.”.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** manifestó dudas sobre la necesidad de la indicación y consultó a su autor acerca de la justificación de incorporar expresamente la exención propuesta. Al respecto, planteó que quien auxiliara a una persona migrante sin formar parte de una organización ni estar involucrado en el delito no tendría responsabilidad penal conforme a las reglas generales.

A modo de ejemplo, mencionó el caso de quien ingresara a una persona al país con la finalidad de trasladarla a un hospital y aludió también a la eventual intervención de una entidad como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur). En particular, observó que el tipo penal exige la existencia de un beneficio

económico u otra prestación, por lo que reiteró su duda acerca de la necesidad de consagrar expresamente la exención propuesta.

El diputado **Jorge Guzmán** señaló que comprendía la finalidad humanitaria de la indicación, orientada a eximir de responsabilidad a quien actuara para salvar la vida de una persona, pero cuestionó que fuera necesario establecerla expresamente.

Como fundamento de su planteamiento, recordó que el artículo 10 del Código Penal ya contempla circunstancias eximentes de responsabilidad, entre ellas actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, así como obrar para evitar un mal grave para una persona, un derecho propio o los de un tercero, siempre que concurran los requisitos legales.

En consecuencia, el parlamentario estimó que la exención propuesta ya está comprendida en las reglas generales del Código Penal y preguntó al autor de la indicación qué justificaba reiterarla en el artículo en discusión.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que el proyecto de ley busca sancionar conductas ilícitas vinculadas con el tráfico de migrantes al interior del país. Sin embargo, advirtió que la regulación no debía desincentivar acciones altruistas destinadas a auxiliar o proteger a personas en situación de riesgo. Por esta razón, estimó necesario que dicha excepción quedara expresamente consignada en el texto legal, pues, a su juicio, el proyecto no otorgaba suficiente claridad sobre esta materia.

Puesta en votación, **la indicación número 9, del diputado Barraza fue rechazada por no alcanzar el quorum necesario (3-3-1).**

Votaron a favor los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán y Marcos Ilabaca.

Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Juan Irarrázaval y José Antonio Kast.

Se abstuvo el diputado Jaime Mulet (Presidente).

Indicación:

10) Del diputado José Antonio Kast, para modificar el artículo 411 bis A propuesto por el proyecto de ley, de la siguiente manera, para agregar el siguiente inciso final nuevo:

“Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya alguno de los delitos contemplados en los artículos 411 ter y 411 quáter, ambos de este Código, casos en los cuales se impondrán las penas previstas para éstos,

según correspondiere, sin perjuicio de las que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión del traslado o transporte.”.

El señor **Carlos Cámara, Secretario**, informó que correspondía analizar la indicación 10, que propone incorporar un nuevo inciso en el artículo 411 bis A. A su vez, explicó que la indicación 11 aborda la misma materia mediante una fórmula distinta, por lo que sugirió discutir ambas indicaciones de manera conjunta.

Indicación:

11) De los diputados Jorge Guzmán y Francisco Orrego, en el artículo 1, agrégase el siguiente numeral 4):

4) Incorpórase el siguiente artículo 411 sexies:

“Artículo 411 sexies.- Cuando un mismo hecho sea constitutivo de dos o más de los delitos previstos en los artículos 411 bis, 411 bis A y 411 quáter, se aplicarán únicamente las penas correspondientes al delito que tenga asignada la pena más grave. Si se tratare de hechos distintos, se estará a las reglas generales.”.

El diputado **José Antonio Kast** recordó que había conversado con el diputado Jorge Guzmán sobre la similitud entre ambas indicaciones. En este contexto, precisó que la indicación 10 propone incorporar la regulación directamente como un inciso del artículo 411 bis A, en lugar de agregar un nuevo artículo, por lo que entendía que el diputado Guzmán retiraría su propuesta.

En cuanto al fundamento de la indicación, comentó que esta recogía una prevención formulada por uno de los académicos que había expuesto ante la Comisión respecto de eventuales problemas relacionados con el concurso de delitos. En particular, señaló que la disposición opera como una cláusula subsidiaria destinada a evitar la exclusión de penas y a cubrir adecuadamente esos supuestos.

Puesta en votación, **la indicación número 10, del diputado Kast (que incorpora un inciso nuevo al artículo 411 Bis A) fue aprobada por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra ni abstenciones.

La indicación 11, de los diputados Guzmán y Orrego, se da por rechazada reglamentariamente por resultar incompatible con la ya aprobada.

Artículo 1, numeral 2, inciso final.

“Para los efectos de este artículo, se entenderá por condición migratoria irregular lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.325.”.

Puesto en votación, **el artículo 1, numeral 2), inciso final (del artículo 411 Bis A) fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Artículo 1, numeral 3.

Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

“3) Intercálase, en el artículo 89 bis, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

Puesto en votación, **el artículo 1, numeral 3) fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Artículo 2.

“Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 19.696 que establece el Código Procesal Penal, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el artículo 110 bis, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 149, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.”.

En votación, **el artículo 2, con ambos numerales, fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Artículo 3.

"Artículo 3.- Introdúcense en la ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, las siguientes modificaciones:

"1) Intercálase, en el literal a) del artículo 27, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,".

2) Intercálase, en el literal b) del artículo 33, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,".".

Puesto en votación**, el artículo 3, con ambos numerales, fue aprobado por unanimidad (7-0-0).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra ni abstenciones.

Artículo nuevo.

<u>Indicación:</u>

12) De los diputados Jorge Guzmán y Francisco Orrego, para agregar en el siguiente artículo 4:

"Artículo 4.- Intercálase, en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 20.393, antes de la expresión '411 quáter', la expresión '411 bis A,'.".

Puesta en votación, **la indicación 12, de los diputados Orrego y Guzmán (que incorpora un artículo nuevo al proyecto) fue aprobada por mayoría (6-0-1).**

Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast y Jaime Mulet (Presidente).

No hubo votos en contra.

Se abstuvo el diputado Marcos Barraza.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** dio por despachado el proyecto de ley refundido.

Se designó como **diputado informante al señor Jorge Guzmán**.

IV.- <u>ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.</u>

No hubo artículos rechazados.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

<u>Indicación 2)</u> Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para intercalar, en el inciso primero del artículo 411 bis A que se propone, entre la expresión “El que” y la expresión “al interior del país”, la siguiente frase: “, integrando una agrupación u organización destinada al tráfico de migrantes, o de manera habitual,”.

Rechazada por mayoría (2-8-3).

<u>Indicación 4)</u> Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para intercalar, en el inciso primero del artículo 411 bis A que se propone, entre la expresión “el traslado o transporte” y la expresión “de una persona”, la siguiente frase: “por medios de transporte de pasajeros no autorizados para operar formalmente conforme a la ley y los reglamentos vigentes”.

Rechazada por mayoría (5-8-0).

<u>Indicación 8)</u> Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para agregar el siguiente inciso, nuevo, al artículo 411 bis A que se propone:

“El tribunal podrá rebajar la pena en un grado cuando el aporte del interviniente hubiere sido de menor entidad, ocasional y desvinculado de la organización o dirección del hecho.”.

Rechazada por mayoría (3-4-0).

<u>Indicación 9)</u> Del diputado Marcos Barraza, al artículo 1, numeral 2), que introduce el artículo 411 bis A del Código Penal, para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 411 bis A que se propone:

"Estará exento de responsabilidad penal quien realice las conductas descritas en este artículo con la exclusiva finalidad de auxiliar a la persona migrante frente a un peligro para su vida, salud o integridad física, trasladándola a un centro asistencial o a un lugar seguro, y sin formar parte de una organización destinada al tráfico de migrantes.".

Rechazada por mayoría (3-3-1).

<u>Indicación 11)</u> De los diputados Jorge Guzmán y Francisco Orrego, en el artículo 1, agrégase el siguiente numeral 4):

4) Incorpórase el siguiente artículo 411 sexies:

"Artículo 411 sexies.- Cuando un mismo hecho sea constitutivo de dos o más de los delitos previstos en los artículos 411 bis, 411 bis A y 411 quáter, se aplicarán únicamente las penas correspondientes al delito que tenga asignada la pena más grave. Si se tratare de hechos distintos, se estará a las reglas generales.".

Rechazada reglamentariamente por resultar incompatible con lo ya aprobado.

V.- <u>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.</u>

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 411 bis en el siguiente sentido:

i. Sustitúyese la expresión "ánimo de lucro" por la frase "el objeto de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza", las dos ocasiones en que se utiliza.

ii. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "facilite o promueva la entrada ilegal al país" por la frase "facilite, promueva, concierte o realice la entrada o salida ilegal del país".

iii. Reemplázase el inciso final por uno del siguiente tenor:

“Por entrada o salida ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar o salir legalmente de Chile.”.

2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

“Artículo 411 bis A.- Tráfico de migrantes al interior del país. El que al interior del país, y con el objeto de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero, facilite, promueva, concierte o realice el traslado o transporte de una persona que no sea nacional o residente, y que mantenga una condición migratoria irregular, conociendo dicha circunstancia o no pudiendo menos que conocerla, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará el máximum si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, circunstancia que el autor conociere o no pudiere menos que conocer, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las penas señaladas en los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo, abusando de él o excediendo las facultades que éste le confiere. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya alguno de los delitos contemplados en los artículos 411 ter y 411 quáter, ambos de este Código, casos en los cuales se impondrán las penas previstas para éstos, según correspondiere, sin perjuicio de las que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión del traslado o transporte.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por condición migratoria irregular lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.325.”.

3) Intercálase, en el artículo 89 bis, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 19.696, que establece el Código Procesal Penal, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el artículo 110 bis, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 149, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

Artículo 3.- Introdúcense en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el literal a) del artículo 27, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.

2) Intercálase, en el literal b) del artículo 33, entre las expresiones “411 bis,” y “411 ter”, la expresión “411 bis A,”.”.

Artículo 4.- Intercálase, en el numeral 2 del inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 20.393, antes de la expresión “411 quáter”, la expresión “411 bis A,”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 7 y 22 de julio, 5 de agosto, 8, 23 y 29 de septiembre de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión), Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Lorena Fries, Jorge Guzmán, Constanza Hube, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, Pamela Jiles, José Antonio Kast, José Montalva, Francisco Orrego y Luis Sánchez.

También asistió la diputada Alejandra Valdebenito (en reemplazo del diputado Eduardo Cretton).

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2026.

CARLOS CÁMARA OYARZO
Abogado Secretario de la Comisión